

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00132-00

Auto No. 1216

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por GILBERTO GOMEZ PEREIRA contra OLGA LUCIA SATIZABAL PALACIOS, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. La demanda viene con una redacción y organización que, a pesar del esfuerzo, dificulta la lectura y comprensión.
2. Dentro del poder y el cuerpo de la demanda debe aclararse la mención que se hace de sociedad patrimonial, o si es sociedad conyugal derivada del matrimonio.
3. Debe aclarar la parte demandante si se trata de un proceso declarativo de sociedad patrimonial, caso en el cual debe ajustar hechos pretensiones y partes.
4. Si se trata de proceso de separación de bienes, que también es proceso declarativo, indicar las causales, ajustar hechos, pretensiones y partes.
5. Si se trata de liquidación de la sociedad conyugal debe acompañar copia del documento que refleje la disolución de la sociedad conyugal por cualquier medio de los que prevé el artículo 1820 del C.C. y anexar constancia de la inscripción de dicho acto en el folio de registro civil de matrimonio.
6. En este último caso, la demanda debe contener la relación del activo y pasivo con indicación del valor estimado de los mismos.
7. Conforme a todos los puntos anterior aclarar TODAS las pretensiones.
8. La demanda cita normas derogadas, y hace mención a la ley 54 de 1990, lo que debe aclararse.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over the printed name and title.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ